



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**
JC-19/2026

RECURRENTE:
CINDY GUADALUPE SÁNCHEZ
MORENO Y MAGDALENA
LOURDES MEDINA CALDERÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California a veintisiete de agosto de dos mil veintiséis¹.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente se advierte que, mediante sentencia de doce de agosto, dictada por este órgano jurisdiccional y notificada el diecisiete del mismo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA², se le ordenó continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario CNHJ-BC179/2026, así como reponer el trámite del recurso de revisión contra las medidas cautelares, a partir de su presentación.

Sin embargo, a la fecha del presente acuerdo no se ha informado lo relativo a dichas gestiones.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, así como 47, 61, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Requierase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por conducto de la persona titular de la Presidencia, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe** a este Tribunal el estado procesal que guardan el procedimiento sancionador ordinario CNHJ-BC179/2026, así como del recurso de revisión interpuesto contra las medidas cautelares dictadas dentro de dicho procedimiento, de conformidad con lo

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante CNHJ.

ordenado en la resolución de doce de agosto, emitida en el presente juicio de la ciudadanía.

Se apercibe a la persona titular de la Presidencia de la CNHJ que, en caso de incumplir con lo indicado, se hará acreedora a una **multa** equivalente a **cinco veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente³, que corresponde a la cantidad de **\$586.55 m.n.** (quinientos ochenta y seis pesos 55/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

NOTIFÍQUESE por oficio a la persona titular de la Presidencia de la CNHJ; publíquese por **estrados**, por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302, fracción II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

³ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el valor vigente es de **\$117.31 m.n.** (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.